**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS PARTIDOS PÓLITICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATURAS, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**

**1. DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES CON DERECHO A RECIBIRLO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS, Y APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL PARA SU OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 28826/LXIII/22[[1]](#footnote-1), QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.** El diez de noviembre, en sesión extraordinaria el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-057/2022,[[2]](#footnote-2) aprobó el monto del financiamiento público estatal para partidos nacionales con acreditación en la entidad federativa, así como para los partidos políticos estatales, con derecho a recibirlo, para el ejercicio correspondiente al año dos mil veintitrés.

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**2. PUBLICACIÓN DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 214 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVA A LA CONVOCATORIA PARA ELECCIONES ORDINARIAS.** El veinte de mayo, mediante decreto número 29185/LXIII/23,[[3]](#footnote-3) publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, se reformaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco, entre ellos el artículo 214, el cual señala que en las elecciones en que se renueve en su caso el titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, en la primera semana de noviembre del año anterior a aquel en que se celebren elecciones.

Al respecto el veintitrés de noviembre, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 134/2023[[4]](#footnote-4) en la que se demandaba la invalidez de diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Jalisco, reformadas y publicadas mediante el decreto legislativo 29185/LXII/2023. En dicha ejecutoria, declaró la invalidez del referido decreto por vicios en el procedimiento legislativo, sin embargo, ante el avance que presentaba el presente proceso electoral en ese momento, ordenó que la declaración de invalidez surtiera efectos una vez que concluyera.

**3. RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APROBÓ EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** El veinte de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG439/2023[[5]](#footnote-5), mediante el cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

**4. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024.** El veinte de julio mediante sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG446/2023[[6]](#footnote-6), por el cual se aprobó el Plan Integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023-2024.

**5. DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A RECIBIRLO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, ASÍ COMO PARA GASTOS DE CAMPAÑA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El ocho de agosto, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-044/2023[[7]](#footnote-7) mediante el cual se determinó el monto del financiamiento público local que corresponde a los partidos políticos, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, así como para gastos de campaña para candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**6. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El dieciocho de septiembre, en la décima cuarta sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023,[[8]](#footnote-8) mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**7. DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS CORRESPONDIENTES AL TOPE DE GASTOS RELATIVOS A LOS ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO, ASÍ COMO LOS MONTOS SOBRE LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO.** El veinticinco de octubre, en la sexta sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-068/2023,[[9]](#footnote-9) determinó los topes de gastos de actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, así como los montos sobre los límites de financiamiento privado que podrán recibir las personas aspirantes a candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**8. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El uno de noviembre, en la décimo novena sesión extraordinaria, el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023,[[10]](#footnote-10) aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**9. DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS CORRESPONDIENTES AL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS, DE LAS PRECANDIDATURAS A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES Y MUNÍCIPES, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El uno de noviembre, en la décimo novena sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-072/2023,[[11]](#footnote-11) mediante el cual se aprobaron los montos correspondientes al tope de gastos de precampañas, de las precandidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones y munícipes.

**10.** **APROBACIÓN A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CONVENIOS DE COALICIÓN PARA ELECCIÓN AL CARGO DE GUBERNATURA EN EL ESTADO DE JALISCO.** El catorce de noviembre, en la vigésima sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-084/2023,[[12]](#footnote-12) aprobó la solicitud de registro de convenio de coalición denominado **FRENTE X JALISCO**, presentado por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, para la elección a la Gubernatura.

En la misma sesión el Consejo General mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-085/2023,[[13]](#footnote-13) determinó procedente la solicitud de registro del convenio de coalición denominado **JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN JALISCO** para la elección a la Gubernatura, integrada por los partidos políticos nacionales Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, y los partidos locales Hagamos y Futuro. Mediante acuerdo IEPC-ACG-098/2023,[[14]](#footnote-14) de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se aprobó su cambio de denominación para quedar como **SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO.**

**11. APROBACIÓN DEL DICTAMEN POR EL QUE SE RESUELVE LA CALIDAD DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE MUNICIPES, Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El diecisiete de noviembre, en la séptima sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-086/2023[[15]](#footnote-15) aprobó el dictamen por el que se resuelve la calidad de aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Munícipes del Estado de Jalisco, a las personas ciudadanas que cumplieron con los requisitos solicitados para el Proceso Local Concurrente 2023-2024; acto continuo, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-087/2023[[16]](#footnote-16) aprobó el dictamen por el que se resuelve la calidad de aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a las personas ciudadanas citadas en el acuerdo de referencia.

Mediante acuerdos IEPC-ACG-101/2023[[17]](#footnote-17) e IEPC-ACG-102/2023[[18]](#footnote-18) de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General expidió la constancia y cédula de identificación que acredita a dos ciudadanos como aspirantes, el primero de ellos a una candidatura independiente municipal de Tonalá y el segundo a una candidatura del distrito 20, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco al resolver los juicios de protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificados con la clave alfanumérica JDC-018/2023 y JDC-019/2023, respectivamente.

**12. APROBACIÓN A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CONVENIOS DE COALICIÓN PARA ELECCIÓN DE MUNICIPES Y DIPUTACIONES EN EL ESTADO DE JALISCO.** El cinco de diciembre, en la vigésima primera sesión extraordinaria, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-099/2023,[[19]](#footnote-19) aprobó la solicitud de registro de convenio de coalición denominado **FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO**, presentado por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, para la elección de diputaciones y munícipes en el estado de Jalisco.

En la misma sesión, el Consejo General mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-100/2023,[[20]](#footnote-20) determinó procedente la solicitud de registro de convenio de coalición denominado **SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO** para la elección de diputaciones y munícipes en el estado de Jalisco por los partidos políticos nacionales Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y los partidos locales Hagamos y Futuro.

**13. RECEPCIÓN DEL DATO ESTADÍSTICO RELATIVO AL NÚMERO DE PERSONAS CIUDADANAS INSCRITAS EN EL PADRON ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.** El once de diciembre, mediante oficio INE-JAL-JLE-VE-1729-2023, de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, registrado en la Oficialía de Partes de este organismo electoral mediante folio número 2188, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se remitió la información estadística relativa al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores del estado de Jalisco, con corte al siete de diciembre del año en curso proporcionada por la Coordinación de Procesos Tecnológicos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

**14. DE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** El 19 de diciembre, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos en su segunda sesión extraordinaria, autorizó poner a consideración del Consejo General el presente proyecto de acuerdo, para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política Local; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL**.Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que entre sus atribuciones se encuentran: determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones a la Gobernatura, Diputaciones y Munícipes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO.** En el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos del estado, se realiza a través de elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

De conformidad con los artículos 30 y 31 del Código Electoral del Estado de Jalisco, son celebradas elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir los cargos de gubernatura, diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

1. Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
2. Para gubernatura, cada seis años; y
3. Para munícipes, cada tres años.

Por lo que, tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir las treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos de los municipios que integran el territorio del estado de Jalisco; es por lo que, durante el año dos mil veinticuatro, se realizarán elecciones ordinarias en nuestra entidad para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos de los municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó este Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023.[[21]](#footnote-21)

**IV. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con acreditación legal ante el Instituto Nacional Electoral y registro en los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

Es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de toda la ciudadanía, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la Ley General de Partidos Políticos y del Código Electoral del Estado de Jalisco, solicitar el registro de candidaturas a los cargos de:

* Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
* Diputaciones por el principio de representación proporcional.
* Gubernatura del estado, cuando así corresponda.
* Munícipes.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 del Código Electoral de la entidad, en relación con el numeral 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

Asimismo, los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el numeral 68, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**V. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Los partidos políticos tienen el derecho de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran las actividades tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, de conformidad a lo establecido en los artículos 13, fracción IV de la Constitución Política Local y 23, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

**VI. DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** Las personas ciudadanas jaliscienses, tienen el derecho de poder ser votadas en condiciones de paridad de género para todos los cargos de elección popular, siempre que reúnan los requisitos que determine la Carta Magna, la Constitución local y sus respectivas leyes reglamentarias, y no estar comprendidos en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, para así solicitar su registro a una candidatura independiente, para la cual se requiere el apoyo de cuando menos el uno por ciento de las personas ciudadanas inscritas en la Lista Nominal de Electores correspondiente al estado de Jalisco.

Las personas ciudadanas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho de participar y, en su caso, a ser registradas como candidatas independientes para ocupar los cargos a la gubernatura del estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa, sin que en ningún caso proceda su registro por el principio de representación proporcional; y para el caso de munícipes, solo mediante planillas completas, bajo las reglas establecidas para los partidos políticos.

**VII. DE LAS COALICIONES.** Las coaliciones de los partidos políticos se rigen por lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 102 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Ahora bien, los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular las mismas personas candidatas en las elecciones locales para gubernatura del estado, diputaciones de mayoría relativa y munícipes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, para lo cual deberán celebrar y registrar el convenio de la coalición correspondiente en los términos que señalan los artículos 85, párrafo 2 y 87, párrafos 2 y 7 de la legislación general en cita.

**VIII. DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.** Que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y candidaturas registrados para la obtención del voto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 255, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Las campañas electorales iniciarán el día siguiente al de la aprobación del registro de candidaturas para la elección respectiva, en todos los casos deben concluir tres días antes del día de la jornada electoral, conforme a lo establecido en el artículo 264, párrafo 3 del código de la materia.

Para el caso concreto, tal como quedó señalado en el antecedente 6 de este acuerdo, el dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-060/2023,[[22]](#footnote-22) aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el que se determinó que las campañas políticas para gubernatura darán inicio el primero de marzo del dos mil veinticuatro, en tanto que para las diputaciones y munícipes darán inicio el día treinta de marzo del dos mil veinticuatro, concluyendo todas las campañas electorales el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro.

Se entiende por propaganda electoral al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las y los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 255, párrafo 3 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**IX. DEL FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** Las personas candidatas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 732 del Código local de la materia.

Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las personas candidatas independientes, en su conjunto, serán consideradas como un partido político de nuevo registro, por lo que en relación con el artículo 733 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro se distribuirá de la siguiente manera:

1. *Un 33.4 % para la elección de la Gubernatura del Estado;*
2. *Un 33.3 % para las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa; y*
3. *Un 33.3 % para las elecciones de munícipes.*

*El monto para la elección a la gubernatura se distribuirá de forma igualitaria entre todas las candidaturas independientes registradas. Si sólo se registra una sola candidatura independiente a la gubernatura, no podrá recibir financiamiento superior al 50% del total del monto para esa elección.*

*El monto para las elecciones de diputaciones se dividirá por partes iguales entre los veinte distritos uninominales que conforman el Estado.*

*El monto correspondiente a cada distrito se dividirá de forma igualitaria entre todas las candidaturas independientes registradas en el distrito correspondiente. Si sólo se registra una sola fórmula de diputados de mayoría relativa en el distrito correspondiente, no podrá recibir financiamiento superior al 50% del total del monto para ese distrito.*

*El monto para las elecciones de munícipes se dividirá proporcionalmente entre el total de los municipios que conforman el Estado, de acuerdo con su población según el último censo oficial. El monto correspondiente a cada municipio se dividirá de forma igualitaria entre todas las candidaturas independientes registradas en el municipio correspondiente. Si sólo se registra una sola planilla de munícipes en el municipio correspondiente, no podrá recibir financiamiento superior al 50% del total del monto para ese municipio.*

*El monto del financiamiento que no se distribuya conforme a las reglas anteriores, por no registrarse candidaturas independientes o sólo registrarse una en cada elección, será reintegrado al Estado.*

**X. DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA.** El artículo 134, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco, preceptúa que es atribución del Consejo General determinar los topes máximos de gastos de campaña que puedan erogarse en las elecciones a la gubernatura, diputaciones y munícipes.

El Consejo General de este Instituto deberá determinar conforme al Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, entre el quince y treinta y uno de diciembre, los montos de los topes de gastos de campañas por persona precandidata y tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 256 numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los montos de los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

En ese orden de ideas el párrafo 4 del citado artículo, se establece que el Consejo General en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

*I. Para la elección a la gubernatura del Estado, a más tardar el día último de diciembre del año previo al de la elección, el tope máximo de gastos de campaña será el equivalente al veinte por ciento del financiamiento público destinado para las actividades tendientes a la obtención del voto para todos los partidos en el año de la elección a la gubernatura;*

*II. Para la elección de diputaciones y munícipes, a más tardar el día último de diciembre del año previo al de la elección, procederá en los siguientes términos:*

1. *Determinará el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, que será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección de la gubernatura entre veinte;*
2. *Determinará el tope máximo de gastos de campaña para la elección de munícipes, que será la cantidad que resulte de dividir el tope de campaña de la elección de la gubernatura entre el número de electores inscritos en el Padrón Electoral en el Estado con corte a diciembre del año inmediato anterior al de la elección. Dicha cantidad se multiplicará por el número de electores inscritos en el padrón electoral en el municipio que corresponda; y*
3. *En todo caso el tope será el equivalente a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cuando la cantidad que resulte de la operación anterior sea inferior a esta.*

Por otro lado, el artículo 719, párrafo 1, fracción III del Código local de la materia, establece la obligación de las candidaturas independientes de respetar y acatar los topes de gastos de campaña establecidos.

**XI. DE LOS CONCEPTOS QUE COMPRENDEN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA Y OBLIGACIONES.** De conformidad con lo establecido en el numeral dos del artículo 256 del Código Electoral del Estado de Jalisco, están comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña los conceptos señalados en las fracciones I, II, III y IV, que comprenden los siguientes:

 ***I. Gastos de propaganda:***

*a) Comprenden los realizados en pintas de bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.*

 ***II. Gastos operativos de la campaña:***

*a) Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.*

***III. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:***

*a) Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.*

***IV. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:***

*a) Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.*

**XII. DEL CÁLCULO DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑAS** Con base en lo anteriormente señalado, se determinan los montos correspondientes al tope de gastos de campañas, de las candidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones y munícipes, relativos al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024. Por tanto, el mismo se somete a la consideración de este Consejo General, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, en términos de los considerandos X y XI, y en los términos detallados en los **Anexos I, II y III** que forman parte integral del presente acuerdo; que, para mayor claridad, se enlistan a continuación:

**Anexo I** - TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA A LA GUBERNATURA.

**Anexo II** - TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA POR CANDIDATURA A DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA

**Anexo III** - TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA POR CANDIDATURA A MUNÍCIPES

**XIII. DE LA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ACUERDO**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá de notificarse el presente acuerdo a los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a las candidaturas independientes en términos de dicha disposición reglamentaria.

Así mismo, deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, en datos abiertos, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo antes expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la determinación de los montos de los topes de gastos de campaña para los partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas, así como de las candidaturas independientes, relativos al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en términos de los considerandos X, XI y XII del presente acuerdo, y conforme lo establecido en los **Anexos I, II y III** que se acompañan a este acuerdo y forman parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el contenido del presente acuerdo, para los efectos correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese a quienes integran el Consejo General y a aspirantes a las candidaturas independientes, mediante el correo electrónico registrado ante este Instituto, en términos del considerando XIII del presente acuerdo.

**CUARTO**. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

**Guadalajara, Jalisco; a 21 de diciembre de 2023**

|  |  |
| --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramírez Höhne**  **La Consejera presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza****El Secretario ejecutivo** |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **octava sesión ordinaria** del Consejo General, celebrada el **veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés**, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Claudia Alejandra Vargas Bautista, Brenda Judith Serafín Morfín y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

1. Documento para consulta en [10-27-22-vi.pdf (jalisco.gob.mx)](https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/10-27-22-vi.pdf) [↑](#footnote-ref-1)
2. Consultable en el link siguiente: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/acuerdo-iepc-acg-057-2022.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. Documento para consulta en; <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/05-20-23-vi.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. Documento para consulta en [218605fc-798d-ee11-8035-0050569eace9.pdf (scjn.gob.mx)](https://www2.scjn.gob.mx/Juridica/Votos/HojasVotacion/2023/218605fc-798d-ee11-8035-0050569eace9.pdf) [↑](#footnote-ref-4)
5. Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152564/CGex202307-20-rp-17-Gaceta.pdf [↑](#footnote-ref-5)
6. Documento para consulta en [CGex202307-20-ap-25.pdf (ine.mx)](https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25.pdf) [↑](#footnote-ref-6)
7. Consultable en el link siguiente: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-08-08/8iepc-acg-044-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
8. Consultable en el link siguiente: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaaclaratoria.pdf> [↑](#footnote-ref-8)
9. Consultable en el link siguiente: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-10-25/7iepc-acg-068-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-9)
10. Consultable en el link siguiente: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-10)
11. Consultable en el link siguiente: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/2iepc-acg-072-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-11)
12. Consultable en el link siguiente: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-14/8iepc-acg-084-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-12)
13. Consultable en el link siguiente: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-14/9iepc-acg-085-2023.pdf [↑](#footnote-ref-13)
14. Consultable en el link siguiente: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-05/16iepc-acg-098-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-14)
15. Consultable en el link siguiente: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-17/4iepc-acg-086-2023.pdf [↑](#footnote-ref-15)
16. Consultable en el link siguiente: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-17/5iepc-acg-087-2023.pdf [↑](#footnote-ref-16)
17. Consultable en el link siguiente: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-08/1iepc-acg-101-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-17)
18. Consultable en el link siguiente: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-08/2iepc-acg-102-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-18)
19. Consultable en el link siguiente: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-05/17iepc-acg-099-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-19)
20. Consultable en el link siguiente: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-05/18iepc-acg-100-2023.pdf [↑](#footnote-ref-20)
21. El acuerdo puede consultarse en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-21)
22. Consultable en el link siguiente: Consultable en la liga siguiente: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaaclaratoria.pdf> [↑](#footnote-ref-22)